

**CREA BECA DE CONECTIVIDAD POR
CONTINGENCIA COVID-19.**

DECRETO EXENTO N° 00.216/2020.

Arica, 27 de marzo de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de Universidad Estatales, Decreto N°104/20, de 18 de marzo de 2020, que declara estado de catástrofe en todo el territorio nacional, Carta de Vicerrectoría Académica V.R.A. N°266/20, de marzo 27 de 2020, correo electrónico de marzo 27 de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, conforme a lo establecido en el art. 7°, de la Ley N° 21.094 del Ministerio de Educación, sobre Universidades Estatales, el Estado reconoce el derecho a la educación superior en conformidad a lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proveer el ejercicio de este derecho a través de sus instituciones de educación superior, las que, además, deberán garantizar sistemas de acceso sobre la base de criterios objetivos fundados en la capacidad y el mérito de los estudiantes, sin importar su situación socioeconómica, y fomentar mecanismos de ingreso especiales de acuerdo a los principios de equidad e inclusión.

Que, como es de público conocimiento, Chile, en todo su territorio nacional, se encuentra en el contexto de catástrofe y con una pandemia, a que todas luces está evolucionando negativamente para la salud pública y cuyos principales impactos y efectos están por venir, de acuerdo con las predicciones de la mayoría de los expertos, de tal suerte que con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); igualmente, con fecha con fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°104/2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415; finalmente, el 26 del presente mes y año se dictó por la Subsecretaría de Salud la Resolución Exenta N°208/2020, que dispone, entre otras medidas sanitarias la prohibición de eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida.

Que, en atención a esta situación de orden sanitaria, de carácter irresistible, imprevisible e inimputable, la Universidad de Tarapacá, se ha visto en la necesidad de iniciar el proceso educativo a través de herramientas que la tecnología ofrece y que han probado ser exitosas; en virtud de aquello, se están adoptando una serie de medidas para favorecer la docencia a distancia, de manera de cumplir adecuadamente de sus estudiantes y su proceso formativo educacional, cuidando que los objetivos pedagógicos de cada una de sus asignaturas se cumplan.

Que, asimismo y teniendo presente el mandato legal que se le ha entregado a las universidades estatales respecto a la provisión del derecho a la educación superior, para lo cual, también, se le ha dotado de autonomía académica, administrativa y económica, se ha estimado imprescindible crear contextos que coadyuven y que permitan a los estudiantes de menores recursos económicos, esto es, cuya situación socioeconómica se sitúe dentro de los primeros tres quintiles o seis deciles de ingreso per cápita, para que, no obstante aquello, puedan tener las herramientas necesarias para acceder a esta forma de educación virtual.

Que, conforme lo expresado precedentemente, se requiere contar con una ayuda económica o beca de conectividad que facilite la vinculación virtual del alumno a los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a disposición de los estudiantes, dotando de los medios de acceso disponible a través de sus equipos móviles con acceso a internet. Este beneficio será carácter temporal, pero que se extenderá mientras dure la situación de emergencia que vive nuestro país.

Que, de acuerdo a lo instruido el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.

DECRETO:

1.- **CREASE** en la Universidad de Tarapacá, la “**BECA DE CONECTIVIDAD POR CONTINGENCIA COVID-19**”.

2.- Deléguese en el Vicerrector Académico la facultad de dictar un reglamento de asignación de la Beca; reglamento en todo caso deberá contar con la visación del Vicerrector de Administración y Finanzas.

3. Deléguese en el Vicerrector Académico la facultad para asignar las Becas a los estudiantes que individualmente se hagan merecedores de la misma, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establecerán en el reglamento indicado en el numeral precedente.

4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.plc.

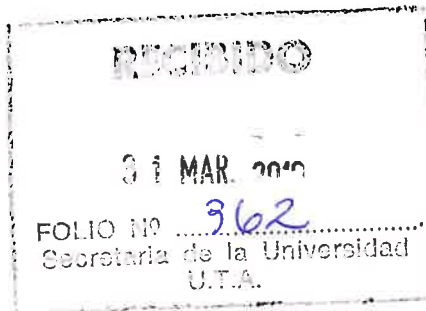

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


CONTRALORÍA
ARICA

30 MAR. 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



REF.: SOLICITA EMITIR DECRETO PARA
OFICIALIZAR BECA DE CONECTIVIDAD
POR CONTINGENCIA COVID-19.

REC. N° 624/2020

Arica, marzo 29 de 2020

Señora
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria
Universidad de Tarapacá
PRESENTE

Estimada Sra. Secretaria:

Solicito a usted emitir en forma urgente el decreto correspondiente, a fin de oficializar "Beca de conectividad por contingencia COVID-19", que indique:

1. Se crea "Beca de conectividad por contingencia COVID-19" para los alumnos regulares de los quintiles I, II y III que ayude financieramente con los gastos imprescindibles de conexión a internet por el primer semestre de 2020.
2. Facúltese al Vicerrector Académico para generar un reglamento de asignación de la Beca de conectividad por contingencia COVID-19 ; reglamento que en todo caso, deberá contar con la visación del Vicerrector de Administración y Finanzas
3. Facúltese al Vicerrector Académico para asignar dichas Becas a los estudiantes que individualmente se hagan merecedores de la misma.


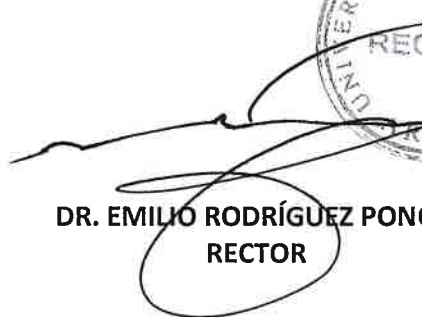
Lo anterior se fundamenta ante la necesidad de tomar las medidas necesarias para que la institución persista post COVID-19 con los menores costos posibles para las personas, considerando que la Universidad de Tarapacá es una entidad pública, auténticamente sin fines de lucro; y también para la autoridad y directivos las personas son lo más importante. Estos son principios y valores irrenunciables para una organización del Estado en una sociedad democrática.

En dicho contexto, la docencia de pregrado debe ser desarrollada por vía digital, debiendo dotar a los estudiantes de las condiciones tecnológicas mínimas, para poder acceder verdaderamente a dicha formación.

A su vez, las labores de docencia de pregrado, conforme al Calendario Académico aprobado por Decreto Exento N° 00.116/2020, han modificado su inicio para el 30 de marzo de 2020.

Por lo expuesto precedentemente, se reitera su urgente gestión en lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR

c.c.: Sr. Vicerrector Académico
Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas
Sra. Vicerrectora de Desarrollo Estratégico
Sr. Contralor Universitario
Sra. Abogada de Contraloría Universitaria
Sra. Directora General de Gabinete (S).

ERP/yebt.

Asunto: Fwd: MUY URGENTE!!!!

De: Nieves Rubio Medina <ncarmenrubio@gmail.com>

Fecha: 27-03-2020 17:06

A: secretaria rectoria <recsec@uta.cl>

" BECA DE CONECTIVIDAD POR CONTINGENCIA COVID-19 "

----- Forwarded message -----

De: Emilio Rodríguez <emiliorodriguez.ponce@gmail.com>

Date: vie., 27 de mar. de 2020 a la(s) 16:26

Subject: MUY URGENTE!!!!

To: paula lepe70 <paulalepe70@gmail.com>, JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS <jperalta@academicos.uta.cl>, Nieves Rubio <nrubio@uta.cl>, jacqueline godoy <jc.godoycontreras@gmail.com>, Patricio Zapata Valenzuela <pzapata@uta.cl>, Alfonso Díaz <adiazaguad@gmail.com>, Alvaro Palma Quiroz <apalma@uta.cl>

Estimada Paula, Patricio, Jacqueline, Jenniffer, Alfonso, Alvaro y Nieves:

Como saben la Universidad, al igual que muchas otras instituciones se encuentra en riesgo vital. Nosotros estamos haciendo todo lo humanamente posible para que la institución persiste post COVID-19 con los menores costos posibles para las personas.

Somos una entidad pública, auténticamente sin fines de lucro, y también para nosotros las personas son lo más importante. Estos son principios y valores irrenunciables para una organización del Estado en una sociedad democrática.

En este contexto, la docencia de pregrado debe ser desarrollada por vía digital. Sin hacer esta labor, pereceremos. Pero, debemos dotar a los estudiantes de las condiciones tecnológicas mínimas para poder acceder verdaderamente a dicha formación.

Bajo estas consideraciones quiero pedir a Paula que en tiempo record se genere un Decreto que indique:

1. Se crea Beca de Apoyo Estudiantil para los alumnos regulares de los quintiles I, II y III que ayude financieramente con los gastos imprescindibles de conexión a internet por el I

semestre de 2020.

2. Facúltese al Vicerrector Académico para generar un reglamento de asignación de la Beca; reglamento en todo caso deberá contar con la visación del Vicerrector de Administración y Finanzas

3. Facúltese al Vicerrector Académico para asignar las Becas a los estudiantes que individualmente se hagan merecedores de la misma.

Ruego vuestra diligente gestión, sin la cual será imposible dictar las clases online, quedando en serio riesgo la viabilidad de la Universidad.

Solicito a Paula que articule y coordine esta situación y a todos los involucrados su apoyo para hacer en tiempo, forma y apegado a derecho.

Por vuestro apoyo y disposición, muchas gracias.



paula lepe70 <paulalepe70@gmail.com>

MUY URGENTEjiiii

Emilio Rodríguez <emilior.rodriguez.ponce@gmail.com>

27 de marzo de 2020, 16:26

Para: paula lepe70 <paulalepe70@gmail.com>, JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS <jperalta@academicos.uta.cl>, Nieves Rubio <nrubio@uta.cl>, jacqueline godoy <jc.godoycontreras@gmail.com>, Patricio Zapata Valenzuela <pzapata@uta.cl>, Alfonso Díaz <adiazaguad@gmail.com>, Alvaro Palma Quiroz <apalma@uta.cl>

Estimada Paula, Patricio, Jacqueline, Jenniffer, Alfonso, Alvaro y Nieves:

Como saben la Universidad, al igual que muchas otras instituciones se encuentra en riesgo vital. Nosotros estamos haciendo todo lo humanamente posible para que la institución persiste post COVID-19 con los menores costos posibles para las personas.

Somos una entidad pública, auténticamente sin fines de lucro, y también para nosotros las personas son lo más importante. Estos son principios y valores irrenunciables para una organización del Estado en una sociedad democrática.

En este contexto, la docencia de pregrado debe ser desarrollada por vía digital. Sin hacer esta labor, pereceremos. Pero, debemos dotar a los estudiantes de las condiciones tecnológicas mínimas para poder acceder verdaderamente a dicha formación.

Bajo estas consideraciones quiero pedir a Paula que en tiempo record se genere un Decreto que indique:

1. Se crea Beca de Apoyo Estudiantil para los alumnos regulares de los quintiles I, II y III que ayude financieramente con los gastos imprescindibles de conexión a internet por el I semestre de 2020.
2. Facúltese al Vicerrector Académico para generar un reglamento de asignación de la Beca; reglamento en todo caso deberá contar con la visación del Vicerrector de Administración y Finanzas
3. Facúltese al Vicerrector Académico para asignar las Becas a los estudiantes que individualmente se hagan merecedores de la misma.

Ruego vuestra diligente gestión, sin la cual será imposible dictar las clases online, quedando en serio riesgo la viabilidad de la Universidad.

Solicito a Paula que articule y coordine esta situación y a todos los involucrados su apoyo para hacer en tiempo, forma y apegado a derecho.

Por vuestro apoyo y disposición, muchas gracias.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.607-B

Miércoles 18 de Marzo de 2020

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1742691

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".
5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.
7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

CVE 1742691

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución	Ejército
Grado	General de Brigada
Apellidos	CUELLAR Loyola
Nombre	Luis
RUN	11.565.532-9

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución	Ejército
Grado	General de División
Apellidos	PAIVA Hernández
Nombre	Guillermo
RUN	9.618.180-9

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución	Fuerza Aérea
Grado	General de Brigada Aérea (A)
Apellidos	AGUIRRE Gamboa
Nombre	José
RUN	8.469.860-1

REGIÓN DE ATACAMA

Institución	Ejército
Grado	General de Brigada
Apellidos	HEYERMANN Ríos
Nombre	Enrique
RUN	9.301.648-3

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos ONETTO Jara
Nombre Pablo
RUN 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución Armada
Grado Contraalmirante
Apellidos MARCIC Conley
Nombre Yerko Iván
RUN 8.882.710-4

REGIÓN METROPOLITANA

Institución Ejército
Grado General de División
Apellidos RICOTTI Velásquez
Nombre Carlos
RUN 9.913.132-2

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos JACQUE Falcón
Nombre Jorge
RUN 9.769.190-8

REGIÓN DEL MAULE

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos VAN DE MAELE Silva
Nombre Patrice
RUN 10.202.951-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos VIAL Maceratta
Nombre Cristian
RUN 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución Armada
Grado Contraalmirante
Apellidos HUBER Vio
Nombre Carlos Ernesto
RUN 8.377.850-4

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos MERICQ Guila
Nombre Patricio
RUN 7.689.765-4

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos SÁNCHEZ Cros
Nombre Guillermo
RUN 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución Fuerza Aérea
Grado General de Brigada Aérea (A)
Apellidos EGUÍA Calvo
Nombre Cristian
RUN 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos MORALES Burotto
Nombre Joaquín
RUN 10.224.478-8

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución Ejército
Grado General de División
Apellidos VENTURA Sancho
Nombre Rodrigo
RUN 9.904.776-3

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del respectivo Intendente en cada región, quien será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas, tanto de los bienes como de personas afectadas por la catástrofe;
- 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;
- 3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;
- 5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;
- 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;
- 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República;
- 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y
- 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



Tipo Norma :Decreto 4
Fecha Publicación :08-02-2020
Fecha Promulgación :05-02-2020
Organismo :MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título :DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)
Tipo Versión :Última Versión De : 25-03-2020
Inicio Vigencia :25-03-2020
Id Norma :1142163
Ultima Modificación :25-MAR-2020 Decreto 10
URL :https://www.leychile.cl/N?i=1142163&f=2020-03-25&p=

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

Núm. 4.- Santiago, 5 de febrero de 2020.

Resolución 1, SALUD
N° 1
D.O. 08.02.2020

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo



Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

6. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

7. Que, el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados.

8. Que, hasta el 4 de febrero de 2020, 24 países o territorios han presentado casos de coronavirus 2019 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 20.630 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 426 muertes. Por su parte, fuera de China, 159 personas han sido confirmadas con coronavirus 2019, en 23 países, falleciendo una de ellas.

9. Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentran en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.

10. Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019.

11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 "requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia". Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención: "detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada".

12. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Que, en el contexto de dicha declaración, la OMS señala que "Se espera que se declaren más casos exportados en otros países". Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que "todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes."

14. Que, en la 53ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud se adoptó, en Ginebra, el 23 de mayo de



2005, el Reglamento Sanitario Internacional, mediante la resolución WHA 58.3. Chile es miembro de la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, dicho Reglamento fue aprobado por el Congreso Nacional, promulgado en virtud del decreto N° 230 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado el 23 de diciembre de 2008. Así, las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional forman parte de las obligaciones que ha suscrito el Estado de Chile en el ámbito internacional y, por lo tanto, son vinculantes para nuestro país.

15. Que, el artículo 36 del Código Sanitario dispone que: "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia."

16. Que, la circunstancia detallada en los considerandos anteriores cumple con la hipótesis planteada en el artículo descrito. En ese contexto, el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 representa una amenaza para todo el territorio de la República, lo que faculta al Ministro de Salud para la dictación de una alerta sanitaria. Dicha amenaza se ve corroborada por la carta de la Directora de OPS de 24 de enero de 2020 y la declaración de ESPII por parte de la OMS, en la que se hace un llamado a los países del mundo, y a Chile en particular, de estar preparados para adoptar medidas de contención que impidan la propagación del nuevo coronavirus 2019.

17. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de lo señalado anteriormente.

18. Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

19. Que, estas medidas son necesarias incluso antes que se presente el primer caso en el territorio nacional, con el objeto de prevenir brotes locales.

20. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

Artículo 2°.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos,

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 1.-
D.O. 07.03.2020



mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

9. Ordenar el uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

10. Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias.

11. Limitar el número máximo de los bienes y servicios señalados que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos de venta o prestación de servicios.

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 25.03.2020

Artículo 2° bis.- Otórgase a la Subsecretaría de Redes Asistenciales facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 2.-
D.O. 07.03.2020



2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Autorizar provisoriamente hospitales de implementación acelerada, tales como hospitales de campaña o modulares, con anterioridad a la obtención de permisos, autorizaciones y certificados que correspondan, de acuerdo a la normativa aplicable. Estos hospitales deberán estar bajo dependencia de algún otro centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria. En ningún caso dicha autorización podrá extenderse más allá de la vigencia de este decreto.

9. Asimismo, podrá autorizar, provisionalmente, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no estén autorizados como establecimientos asistenciales, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior. Dichas prestaciones deberán garantizar la seguridad del paciente, siendo proporcionales al equipamiento, personal y adecuaciones con las que cuente el inmueble que por este numeral se autoriza.

10. Coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados. Para lo anterior, podrá solicitar de los establecimientos públicos y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

11. Autorizar que en la red pública y privada, aquellos tratamientos de uso periódico para enfermedades crónicas, que son prescritos con dosis para periodos quincenales o mensuales, puedan prescribirse con la dosis necesaria para hasta tres meses, siempre que las condiciones de dispensación, conservación o suministro del medicamento lo permitan.

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 2
D.O. 25.03.2020

Artículo 3°.- Otórgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las



siguientes medidas:

1. Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

2. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

3. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

4. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

5. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

6. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

8. Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

9. Requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus.

10. Disponer la prohibición de quemas controladas.

11. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

12. Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

13. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

14. Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por el nuevo coronavirus 2019.



15. Denegar la entrada al país de ciudadanos extranjeros no residentes en Chile, sospechosos o afectados por el nuevo coronavirus 2019.

16. Denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

17. Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.

18. Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

19. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

20. Disponer la prohibición temporal de desembarco de pasajeros de naves y aeronaves.

21. Disponer la vacunación de personas que no se encuentren dentro de los grupos objetivos definidos previamente por decreto del Ministro de Salud.

22. Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos sólidos u otro material sólido combustible, durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental, definidos en el artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP-2.5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo al decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la Obligación de Declarar Emisiones que indica, o de acuerdo con el sistema establecido por un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, cuando corresponda.

23. Ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

24. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

25. Instalar, de forma gratuita, dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos en lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

26. Realizar acciones educativas en instituciones, empresas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para informar a la comunidad de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en lugares de trabajo.

27. Realizar acciones educativas en colegios y universidades para informar a los alumnos, profesores y personal general de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en establecimientos educacionales.

Artículo 4°.- Otórgase a los Servicios de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 3.-
D.O. 07.03.2020



servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

6. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

7. Contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del Eunacom.

8. Contratar en calidad de honorarios a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N° 20.909 y su reglamento, por el tiempo que se extienda la presente alerta.

9. Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud.

10. Suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.

11. Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

12. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

13. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

14. Autorizar la contratación y ejercicio de médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 4.-



D.O. 07.03.2020

Artículo 5°.- Otórgase al Instituto de Salud Pública, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 6°.- Otórgase al Fondo Nacional de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que



aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 7°.- Otórgase a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986 no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran, a farmacias y establecimientos de salud privados.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Realizar importación directa de medicamento e insumos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá, en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Artículo 8°.- Otórgase a la Superintendencia de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la



legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 9°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 10°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Artículo 11°.- Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de este decreto serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 4, de 5 de febrero de 2020.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 3
D.O. 25.03.2020

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.614

Miércoles 25 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1745010

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA DECRETO N° 4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

Núm. 10.- Santiago, 24 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336, ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-2019) producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).
6. Que, a la fecha, la enfermedad se ha expandido a nivel mundial, existiendo 334.981 contagiados en 189 países o territorios con 14.625 fallecidos.

CVE 1745010

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de “alto” a “muy alto”. Asimismo, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, en Chile, se reportó el primer caso de COVID-19 con fecha 3 de marzo de 2020. Actualmente, existen 922 casos confirmados, con 2 personas fallecidas.

9. Que, con fecha 15 de marzo de 2020, la enfermedad en nuestro país entró a Fase 4, esto es, que existe transmisión sostenida del virus en la población.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”

11. Que, la experiencia internacional muestra que es altamente probable que en los próximos días exista un alza en los contagios y que estos abarquen la totalidad del territorio.

12. Que, para prevenir un alza desmedida en los contagios a nivel nacional y hacer frente a la situación que con toda probabilidad afectará a la red asistencial de salud, es necesario dotar de más facultades a la autoridad sanitaria nacional. Esto, con el objeto de centralizar las medidas a implementar, debido a la importancia de una estrategia nacional contra la propagación del virus.

13. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), en el siguiente sentido:

1.- Agrégase los siguientes numerales al artículo 2°:

10. Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias.

11. Limitar el número máximo de los bienes y servicios señalados que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos de venta o prestación de servicios.

2.- Agrégase los siguientes numerales al artículo 2° bis:

10. Coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados. Para lo anterior, podrá solicitar de los establecimientos públicos y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

11. Autorizar que en la red pública y privada, aquellos tratamientos de uso periódico para enfermedades crónicas, que son prescritos con dosis para periodos quincenales o mensuales, puedan prescribirse con la dosis necesaria para hasta tres meses, siempre que las condiciones de dispensación, conservación o suministro del medicamento lo permitan.

3.- Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de este decreto serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.”

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento Decreto Afecto N° 10 del 24-03-2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42,615

Jueves 26 de Marzo de 2020

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1745861

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 208 exente.- Santiago, 25 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, 195 países o territorios han presentado casos de Covid-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 375.498 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 16.362 muertes.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 1.142 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 3 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020, del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales.

1. Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

II. Cordones sanitarios.

3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a los sectores urbanos de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 08:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de San Pedro de la Paz, en la Región del Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4.A Dispóngase un cordón sanitario en torno a Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha provincia.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 26 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptúase de las medidas de este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

III. Aislamientos o cuarentenas a localidades.

6. Dispóngase cuarentena en la comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y tendrá una duración de 14 días.

Asimismo, prohíbese a los habitantes de dicha comuna salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 14:00 y 05:00 horas. Esta medida comenzará a regir a contar de las 14:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Dispóngase cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

8. Exceptúase de las cuarentenas dispuestas en este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas.

9. Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

10. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

11. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

12. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

13. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

V. Aduanas Sanitarias.

14. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

Asimismo, en el caso de la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo, esta deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso.

Del mismo modo, la Secretaría Regional Ministerial de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Los Lagos.

15. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

16. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.

La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

17. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue.

VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables.

18. Prohíbese las visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.

El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Asimismo, se instruye a los administradores de dichos centros fortalecer las medidas de higiene y aislamiento al interior de estos establecimientos.

Esta prohibición tendrá el carácter de indefinido.

19. Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

20. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

21. Instrúyase a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

22. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia, desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

VII. Otras Medidas.

23. Suspéndanse las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, hasta el 30 de marzo.

24. Prohíbanse los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida.

25. Instrúyase a los alcaldes disponer puntos de vacunación contra la influenza adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

26. Prohíbese la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.

27. Dispóngase el cierre de:

- a. Cines, teatros y lugares análogos.
- b. Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.
- c. Gimnasios abiertos al público.

Asimismo, prohíbese la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.

La aplicación de esta medida será para todo el territorio de la República.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

28. Prohíbese la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

29. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Exceptúanse de la medida de este numeral las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.

Asimismo, exceptúanse de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.

Del mismo modo, exceptúanse de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

30. Solicítase el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de cuarentena de las personas con examen positivo para Covid-19.

31. Dispóngase que el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

32. Dispóngase la postergación de todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente.

Esta medida tendrá una duración de tres meses.

33. Fijase en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)", código 0306082 de la resolución exenta N° 176, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 01/2005 del Ministerio de Salud.

Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.

33-A. Fijase en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida.

VIII. Disposiciones Generales.

34. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

35. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

36. Déjese constancia que las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194, N° 200 y N° 202, todas de 2020, del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

37. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 208, de 25 de marzo 2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.



V.R.A. N° 266 / 20

Arica, 27 MAR 2020

Señorita
PALOMA TAPIA
Presidenta
Federación de Estudiantes
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración: respecto a carta FEUT 0004 de fecha 24 de Marzo de 2020, puedo informar lo siguiente:

1. Prioridades institucionales en tiempos de catástrofe:

La situación de incertidumbre que vive el país, producto de la crisis generada por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial, golpea fuertemente a todas las instituciones, incluyendo a nuestra Universidad de Tarapacá.

Los ejemplos de países europeos, que minimizaron la estimación del impacto de esta crisis sanitaria, deben ser el referente para no cometer errores con elevados costos en vidas y en la salud de las personas. Las personas son el bien máspreciado de toda sociedad democrática.

Para nuestra institución el garantizar la integridad física y la salud de estudiantes, académicas (os), funcionarias (os), directivas (os) y sus respectivas familias resulta esencial; sin hipotecar – paralelamente- la estabilidad institucional, por cuanto la Universidad deberá seguir llevando a cabo su rol esencial post COVID-19.

El equilibrio integral de estos elementos no es sencillo; antes bien, se trata de un desafío de marca mayor, para el cual existen – además- las restricciones administrativas que implica ser una entidad pública.

2. Continuidad del Servicio Público:

La Universidad de Tarapacá es una institución del Estado de Chile y tiene la obligación constitucional y legal de llevar a cabo los procesos de formación de pregrado, postgrado e investigación, salvaguardando la continuidad del servicio público. No existe otra opción como Universidad Estatal porque en caso contrario se caería en un incumplimiento de la misión institucional y de la función pública.

3. Estado de Catástrofe:

Chile se encuentra en el contexto de un estado de catástrofe y con una pandemia, que a todas luces está evolucionando negativamente para la salud pública y cuyos principales impactos y efectos están por venir, de acuerdo con las predicciones de la mayoría de los expertos.

En este sentido, la política institucional en coherencia con lo que ha definido la Contraloría General de la República, es que todo el trabajo que pueda realizarse por la vía no presencial, adopte dicha modalidad. Sólo deben realizarse presencialmente aquellas labores imprescindibles y no susceptibles de hacerse por la vía del trabajo remoto. Incluso las tareas no susceptibles de ser desarrolladas a distancia, pero que no sean esenciales están eximidas de su ejecución. La flexibilidad horaria es otro aspecto fundamental que debe ser tenido en cuenta, cumpliendo con las exigencias que la Contraloría ha definido para estos casos.

Por lo tanto, la docencia de pregrado debe realizarse ya que es una obligación Constitucional y legal hacerlo. No existe otra posibilidad. Además, esta docencia debe hacerse a través de trabajo remoto como lo sugiere el sistema sanitario nacional.

4. Metodología online:

La Universidad de Tarapacá como todas las otras Universidades nacionales e internacionales, se ha visto en la necesidad de iniciar el proceso educativo a través de las herramientas que la tecnología ofrece y que han probado ser exitosas en aquellas instituciones tradicionales que ofrecen educación a distancia. Las nuevas generaciones evidencian nuevas habilidades compatibles con el uso de las TICs en la formación universitaria. Nuestras capacidades académicas, nuestros sistemas y las plataformas virtuales permiten la mediatización de asignaturas.

Nuestra Institución se encuentra realizando todas las adecuaciones que sean necesarias para cumplir con sus estudiantes y su proceso formativo docente cuidando que los objetivos pedagógicos de cada una de sus asignaturas se cumplan. De este modo, se pondrá énfasis en los contenidos teóricos en la primera parte del semestre en que no podrán hacerse las clases presenciales, concentrando las actividades experimentales y que requieren de la presencia en talleres y laboratorios para la segunda mitad del semestre. Si es necesario el semestre aplazará su término.

Las clases online serán realizadas por todo el tiempo que dure el estado de catástrofe. Se realizarán las evaluaciones que sean pertinentes en esta metodología, privilegiando el trabajo grupal virtual y tomando los mayores niveles de flexibilidad que sean posibles.

5. Requerimientos básicos:

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas está adoptando una serie de medidas para favorecer la implementación de la formación online.

Se creará una beca de conectividad que facilite la vinculación virtual del alumno a los recursos educativos que la UTA pone a disposición de los estudiantes, dotando de los medios de acceso a través de sus equipos móviles.

Todas estas ayudas se mantendrán mientras dure la situación de emergencia en nuestro país.

La VAF tiene la mejor disposición para conversar con los estudiantes respecto de cómo favorecer el desarrollo y éxito de la metodología.

6. Remediales:

La Universidad tiene debidamente presupuestada las acciones remediales comprometidas durante el II Semestre de 2019. Por consiguiente, en cuanto existan condiciones que permitan llevar a cabo tales procesos, se harán de común acuerdo con los estudiantes.

7. Estabilidad Institucional:

La Universidad no adoptará ninguna medida que ponga en riesgo la estabilidad institucional, la estabilidad laboral de los funcionarios ni el equilibrio de largo plazo.

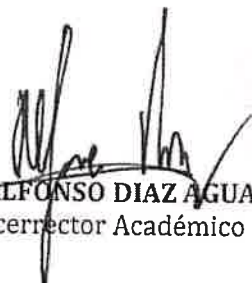
Del mismo modo, los estudiantes no deberían verse perjudicados por este proceso y debería tener amplios niveles de amplitud para lograr la mayor efectividad posible.

Se estima que el proceso de formación online tendrá mayores costos efectivos para la institución, pero los mismos serán asumidos por ésta.

Compartimos la idea que debe existir un dialogo permanente con los representantes estudiantiles para adoptar las mejores medidas y decisiones que sean posibles.

Este proceso tendrá, en todo caso, los mayores niveles de flexibilidad que sean posibles.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



Dr. ALFONSO DIAZ AGUAD
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA
VICERRECTOR ACADÉMICO
CALLE 1000, CAROLINA, GUAYANA FRANCESA

C.c.: RECTORIA
VAF
DAE
Corr., Arch.
Reg.: 822
ADA/arm.